

Referencia : Proceso Ordinario No.2010-00554
Accionante: Diana Carolina Rodríguez Moreno.
Accionado : Prestatodos S.A. En Liquidación.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez informando que obra memorial poder. Sírvasse proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. LUIS CARLOS JARAMILLO RINCON, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.778.735, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 119152 del C. S. de la J., para actuar en su condición de apoderado judicial de DIANA

Referencia : Proceso Ordinario No.2010-00554
Accionante: Diana Carolina Rodríguez Moreno.
Accionado : Prestatodos S.A. En Liquidación.

CAROLINA RODRIGUEZ MORENO., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Finalmente, por secretaria dese cumplimiento al proveído del 19 de agosto de 2021, que dispuso remitir el expediente a la OFICINA JUDICIAL de reparto, para efectos que el presente proceso sea COMPENSADO O ABONADO como ejecutivo a este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARÍA INÉS DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5f2c632374a739e191cd89466b1771633351a6f0b5cbb131bfb550dfdd0c72e

Documento generado en 03/11/2021 09:09:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2010-00846
Accionante: Protección S.A.
Accionado : Life Gard Security Ltda.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del año dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que obra respuesta de la entidades bancarias. Sírvasse proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese la documental que refiere a la respuesta de las entidades bancarias, de su contenido póngase en conocimiento a las partes. (fls.228 a 242 del expediente físico).

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2010-00846
 Accionante: Protección S.A.
 Accionado : Life Gard Security Ltda.

De la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, en escrito visible a folios 218 a 219 del expediente digital, se corre traslado por el término legal, de conformidad con el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


 MARÍA INÉS DAZA SILVA
 SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f7aaaca3edd1ea1fa4c4b866fb3826efd158bca31fae85570ae7566c24107b9

Documento generado en 03/11/2021 09:09:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2013-00388
Accionante: Yenny Cartagena Restrepo.
Accionado : Jesus Miraldo Chávez Ortiz

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que no se ha dado cumplimiento al requerimiento de autos. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Por secretaria REQUIERASE POR ULTIMA VEZ a la sociedad GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGUROS LTDA., a través de su representante legal CAMILO RAMOS GOMEZ en los

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2013-00388
Accionante: Yenny Cartagena Restrepo.
Accionado : Jesus Miraldo Chávez Ortiz

*términos del proveido del 01 de noviembre de 2019 (fl.273).
Oficiese.*

*Pero esta vez, adviértase que en caso de no atenderse a lo aquí
dispuesto, en virtud de las facultades dispuesta en el Art. 48 del
Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, habrá lugar
a las sanciones dispuesta en el Art. 44 del Código General del
Proceso se dispone, sin perjuicio de la acción disciplinaria.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bc837e22704241b2881eac029c0eaa1c5daee8d1035aea9e3b3ea22c39db0fd

Documento generado en 03/11/2021 09:08:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez informando que obra actualización de la liquidación del crédito presentado por la parte ejecutante. *Sírvase proveer.*



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, en escrito visible en el expediente digital, se corre traslado por el término legal, de conformidad con el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e5500ff072c972d8e0f0e7653c1bd1e7318a9fa9af046dc05a939338c521bce
Documento generado en 03/11/2021 09:08:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2013-00758
Accionante: Ligia Alexandra Penagos de Cediel.
Accionado : Caprecom

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que obra memorial informando del fallecimiento de la parte ejecutante. Sírvasse Proveer.



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En virtud de lo expuesto por el memorialista, dispone el inciso quinto del Art. 76 del C.G.P., que “La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.”

Ahora, previo a tomar las decisiones procesales respectivas, REQUIERASE a la Dra. ANA NIDIA GARRIDO GARCIA para que se sirva allegar el certificado de registro civil de defunción donde conste

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2013-00758
Accionante: Ligia Alexandra Penagos de Cediél.
Accionado : Caprecom

el fallecimiento de la señora LIGIA ALEXANDRA PENAGOS DE CEDIEL. Proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1862de329fab807acf71ec8daa2d99743f7f3d1a2f5ac41a1c806b1238d5023d

Documento generado en 03/11/2021 09:08:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2013-00769
Accionante: Rosa María Nemeque Páez.
Accionado : ACP Colpensiones

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones aportó la resolución SUB 55731 del 02 de marzo de 2021. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Previo a oficiar incorpórese al expediente la resolución SUB 55731 del 02 de marzo de 2021, con el cual la ejecutada pretende dar cumplimiento a la sentencia que origino el presente proceso ejecutivo a fin de que manifieste si con estos pagos, se

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2013-00769
Accionante: Rosa María Nemeque Páez.
Accionado : ACP Colpensiones

colman sus pretensiones y se puede dar por terminado el presente proceso o determine que pagos le hacen falta por reconocer a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16bf70925aa1528054b8e3bc8d9a7bf64d920498189d4db31128009f8f9113e3

Documento generado en 03/11/2021 09:08:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2014-00202
Accionante: Darío Ospina.
Accionado : ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinte (20) de abril del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que obra respuesta por parte del Juzgado Segundo (02) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese la documental que refiere a la comunicación del Juzgado Segundo (02) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de este distrito judicial, en consecuencia y en atención a lo expuesto por secretaria librese oficios informándoles que a través de transacción realizada el día 25 de julio de 2019 y 13 de diciembre del mismo año se pusieron a disposición la suma de (\$283.100) y (\$4.397.638,81)

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2014-00202
Accionante: Darío Ospina.
Accionado : ACP Colpensiones.

respectivamente de conformidad a lo ordenado en providencia del 01 de abril y 03 de septiembre del año 2019, para efecto remétase copia del soporte de la misma que obra a (fls. 168 y 179). Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cdfcbec8335af81c11f00e8d12d2658a560e388386027f86508c272a2c22086

Documento generado en 03/11/2021 09:08:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que obra respuesta de las entidades bancarias. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de esta calendada emitido por el C.S. de la J., por medio del cual se levantó los términos judiciales a partir del 01 de junio del año 2020, se REANUDARÀ la actuación procesal y una vez, revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese la documental que refiere a la respuesta emitida por el Banco de Bogotá., de su contenido póngase en conocimiento a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d095c64354001306c944a64344541f0cfe989f2dfe63630be981c40661dbf538**
Documento generado en 03/11/2021 09:08:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2014-00408
Accionante: Liliana Marlene Zambrano.
Accionado : Transworld Logistic Cargo Ltda.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre del año dos mil veinte (2020).

*Al despacho del señor Juez, informando que obra impulso procesal.
Sírvasse proveer.*



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

*En atención a lo expuesto por el memorialista a través del correo electrónico. Por secretaria dese cumplimiento al proveído del 18 de septiembre de 2020, es decir, por secretaria remítase las diligencias para que se sura el recurso de alzada concedido en el efecto **DEVOLUTIVO** y para ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ., Sala Laboral.*

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2014-00408
Accionante: Liliana Marlene Zambrano.
Accionado : Transworld Logistic Cargo Ltda.

Advirtiéndole que no será necesario que la parte recurrente suministre a la Secretaría pago alguno por concepto de copias, toda vez, que se remitirá copia del expediente digital y su reproducción es inane.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77f499546443ae62af56448d21b603778c8e1fea81095c272ff09d1f070a0927

Documento generado en 03/11/2021 09:09:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00481
Accionante: Carmen Gloria Erazo.
Accionado : ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado del recurso de reposición conforme lo dispone el Art. 319 del C.G.P. Sírvasse proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. SHARON CATALINA CASAS BUCHAR, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.764.340, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 203.505 del C. S. de la J., para actuar en su condición de apoderado judicial

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00481
Accionante: Carmen Gloria Erazo.
Accionado : ACP Colpensiones.

de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, en los términos y para el efecto del poder conferido.

Como es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgado revoque o modifique su decisión, y siendo este uno de los propósitos perseguidos por el recurrente y cumple con dispuesto en el Art. 63 del C.P.T., en concordancia con el Art. 318 del Código General del Proceso, a ello se aviene el Juzgado al efectuar la revisión que sobre el impugnado se solicita.

Con tal objetivo señalaremos, que los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

Ahora bien, recuérdese que el título ejecutivo se define como el documento en el cual consta una obligación clara, expresa y exigible, así lo consagra el artículo 422 del Código General del Proceso, que: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción (...).

Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una “obligación clara, expresa y exigible y además

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00481
Accionante: Carmen Gloria Erazo.
Accionado : ACP Colpensiones.

líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones. "Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta".

La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

Y la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo la exigibilidad de la obligación, se debe al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo.

Teniendo en cuenta el anterior razonamiento, no se admite ningún reproche no solo que no haya sido propuesto a través del recurso en contra del mandamiento de pago, sino que también que no se haya propuesto a través de las excepciones dispuestas en el Art. 442 del C.G.P., advirtiendo que en cuanto al pago de las costas procesales equivalente a (\$556.700), se tuvo acreditado e incluso se ordenó la entrega a la parte ejecutante. (fls.308 a 309). De ahí que se ordenó en la providencia recurrida lo siguiente:

*"SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL CRÉDITO, en aplicación a los artículos 440, inciso 2 y 446 del Código General del Proceso. **En consecuencia, practíquese la liquidación del crédito para el efecto tengas en cuenta el pago acreditado de las costas del proceso ordinario por la suma de (\$566.700.).**" (...).*

De suerte que se halla que la obligación se encuentra parcialmente satisfecha por parte de la ejecutada, en consecuencia se mantiene incólume el auto del 25 de septiembre de 2020.

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00481
 Accionante: Carmen Gloria Erazo.
 Accionado : ACP Colpensiones.

*Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.*

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONE el proveído del 25 de septiembre de 2020, conforme lo considerado.

SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el Art. 65 del C.P.T. y S.S., se **CONCEDE** el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada, en el efecto **DEVOLUTIVO** y para ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ., Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e447335a58b98499b35a82a7a2d54ac42065b893e43b3880ec3c9151c7256b03

Documento generado en 03/11/2021 09:09:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, informando que obra solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En atención a lo expuesto por el memorialista a través del correo electrónico. Por secretaria dese cumplimiento al proveído del 12 de febrero de 2020 (fls. 253 del expediente físico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c61742956c106e8ab2edb92c688f54ed8356c2de19a3bc56b7121a49448987**

Documento generado en 03/11/2021 09:09:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2016-00633
Accionante: Ecopetrol S.A.
Accionado : Dario Julian Murillo.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio del año dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que obra liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (02) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, en escrito visible en el expediente digital, se corre traslado por el término legal, de conformidad con el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d7d83bff4c6243a24c237014f59e0a0d914964ad9a68f6ac6b7d97736e7674**
Documento generado en 03/11/2021 09:09:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2017-614

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario número 2017-614, informando que mediante auto del 14 de febrero de 2020 visto a folio 410, se había citado a la señora MYRIAM ZAPATA BEDOYA para tomar unas muestras caligráficas, pero por efectos de la pandemia no se pudo llevar a cabo. Sírvasse proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del proceso, el Despacho

RESUELVE:

1. **CITAR** a diligenciade toma de muestras caligráficas a la señora **MYRIAM ZAPATA BEDOYA** para el **LUNES VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA DE LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.).** Para el efecto, deberá comparecer a las instalaciones del Juzgado, coordinando su correspondiente ingreso a través del telefax 32081444076 o celular/WhatsApp: 3124097107. Para dicha diligencia debe llevar la mayor

cantidad de documentos preferiblemente originales, firmados con anterioridad y posterioridad al firmado el 5 de junio de 2017.

2. Cumplido lo anterior, por secretaria **REMÍTASE** dichas diligencias al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67fa92015019e05beedd9e5e421ddd5653efce1623543e85795d13522848c295**

Documento generado en 03/11/2021 09:09:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2017-749

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario número **2017-749**, informando que los demandados, la sociedad TECNIPRINT DE COLOMBIA LTDA. y GABRIEL ANDRES GOMEZ CERON, no han acreditado el pago del 50% de los honorarios de la Junta Regional de Calificación de Invalidez. Sírvasse proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del proceso, el Despacho

RESUELVE:

- 1. REQUERIR** a los demandados: sociedad **TECNIPRINT DE COLOMBIA LTDA.** y **GABRIEL ANDRÉS GÓMEZ CERÓN** y a su **apoderado** el abogado **SEBASTIÁN CASTILLO RAMÍREZ**, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** realice el pago del 50% de los honorarios a favor de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, con el fin de que sea

tramitada la calificación de pérdida de capacidad laboral del señor GERMAN CORTES ORTIZ.

2. Para cumplimiento de lo anterior, **SECRETARIA REMITA copia de este auto y del folio 170,** relacionado con el oficio de la Junta Regional de Calificación de Invalidez a los demandados **TECNIPRINT DE COLOMBIA LTDA.** y **GABRIEL ANDRÉS GÓMEZ CERÓN** a la dirección electrónica **tecniprint@yahoo.com.co** y a su apoderado el abogado **SEBASTIÁN CASTILLO RAMÍREZ** a la dirección electrónica **sebastian.castillo.ap@gmail.com.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f3843f7e3fa940911819432fdde38454783681c117775cc9c672d5ae80c875d

Documento generado en 03/11/2021 09:09:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: Ordinario Laboral
Número: 2017-799

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)
Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral **2017-799**, informando que la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, presentó el dictamen ordenado en audiencia. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, el despacho

RESUELVE:

- 1. CORRER** traslado del DICTAMEN PERICIAL presentado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, de fecha 25 de septiembre de 2020, por el termino legal de **TRES (3) DÍAS**, de conformidad con el articulo 228 del CGP, para que informe las inconformidades que tienen respecto del dictamen. Así mismo podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a su costa, mediante solicitud debidamente motivada.
- 2.** Vencido el termino señalado en el numeral anterior, **INGRESE** el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda y de ser el caso citar a la audiencia de que trata el art 80 del CPTSS.

3. RECORDARLE a las partes, en particular a la parte actora, que el trámite de contradicción del dictamen debe hacerse de conformidad con el parágrafo del art, 228 del CGP y no a través de los trámites administrativos propios de las Juntas de Calificación de Invalidez, como quiera que la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, actúa en los procesos judiciales como perito auxiliar conforme a la designación que le hiciera este despacho en la audiencia del 6 de agosto de 2018, en donde se ordenó esta prueba pericial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1be482baba57460f2c46f777e97b0c9ec1a2855a346304aff85baf7f3fba20b8

Documento generado en 03/11/2021 09:09:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2019-216

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario número 2019-216, informando que obra subsanación de la contestación de la demanda por parte de la demandada a CLÍNICA JUAN N. CORPAS LTDA. Sírvasse proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del proceso, el Despacho

RESUELVE:

1. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **JOSE ALEJANDRO CASTILLO ROMERO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.636.160 y T.P. No. 310.998 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada a **CLÍNICA JUAN N. CORPAS LTDA.**, conforme a la documental de folio 469.
2. **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de a **CLÍNICA JUAN N. CORPAS LTDA.**, quien presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda dentro del término legal, corrigiendo los causales de inadmisión y como quiera que la misma cumplen con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPT y de la SS.
3. **CÍTESE** a las partes, para que tenga lugar las **AUDIENCIAS** de que tanta el art. 77 del CPT y de la SS., la cual tendrá lugar el día **JUEVES ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**. Adviértase que en dicha oportunidad deberán

comparecer virtualmente las partes y los testigos que cada parte hubiera solicitado. Para el efecto, deberán compartir el link de la audiencia que por correo electrónico les será enviado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8435065529ae78480f4f071b693ac3705d8dbd8cf77f90a96db88be044841d8**
Documento generado en 03/11/2021 09:09:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado del recurso de reposición conforme lo dispone el Art. 319 del C.G.P.; además del traslado de las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de esta calendada emitido por el C.S. de la J., por medio del cual se levantó los términos judiciales a partir del 01 de junio del año 2020, se REANUDARÀ la actuación procesal y una vez, revisadas las actuaciones considera el despacho:

Como es de común conocimiento, el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgado revoque o modifique su decisión y siendo este uno de los propósitos perseguidos por el recurrente y cumple con dispuesto en el Art. 63 del C.P.T., en concordancia con el Art. 318 del Código General del Proceso, a ello se aviene el Juzgado al efectuar la revisión que sobre el impugnado se solicita.

Con tal objetivo señalaremos, que los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya

sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

Ahora bien, recuérdese que el título ejecutivo se define como el documento en el cual consta una obligación clara, expresa y exigible, así lo consagra el artículo 422 del Código General del Proceso, que: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción (...).

Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las exigencias de fondo atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una “obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones. “Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico-jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”.

La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

Y la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo la exigibilidad de la obligación, se debe al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo.

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00498
Accionante: Néstor Fernando Monroy.
Accionado : Indega S.A.

Teniendo en cuenta el anterior razonamiento, se entrará a verificar si la obligación contenida en el título ejecutivo base de ejecución es actualmente exigible y para el efecto recordemos:

*En sentencia proferida por el H. Tribunal Superior – Sala Laboral de este Distrito Judicial, condenó a “**INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, y en forma solidaria a **FL COLOMBIA S.A.S.**, a REINTEGRAR al señor **NESTOR FERNANDO MONROY MORENO** al cargo ocupado al momento del despido o a uno de igual categoría, junto con el reconocimiento de los salarios dejados de pagar y las prestaciones sociales compatibles con el reintegro, causadas desde la fecha del despido, que lo fue el 5 de abril de 2011 hasta que se haga efectivo el reintegro.”*

Ahora, en el expediente se acreditó el acta de reintegro del señor NESTOR FERNANDO MONROY (fl.439), del 03 de noviembre de 2016, realizado por la sociedad FL COLOMBIA S.A.S., junto con el pago de los salarios, prestaciones sociales y vacaciones todo por la suma de (\$171.859.694) a través de la constitución de título judicial el día 02 de noviembre del año 2016., es decir, que las obligaciones en el título ejecutivo no son actualmente exigibles, por cuanto este fue acreditado por la codemandado solidaria FL COLOMBIA S.A.S.

De suerte que se halla que la obligación se encuentra totalmente satisfecha por la ejecutada, en consecuencia habrá de reponerse el auto del 02 de agosto de 2019, y en su lugar se niega el mandamiento de pago, al no acreditarse los requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

*Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.*

RESUELVE:

PRIMERO: SE REPONE el proveído del 02 de agosto de 2019, que libró mandamiento de pago, en su lugar se niega la orden de pago en contra de **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, y en forma solidaria a **FL COLOMBIA S.A.S.**, conforme lo considerado.

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00498
Accionante: Néstor Fernando Monroy.
Accionado : Indega S.A.

SEGUNDO: Dado lo anterior **ARCHIVENSE** las diligencias previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4297f56aed877053024b0851cef2a35734b38481a7d93848315ad5a344f31875

Documento generado en 03/11/2021 09:09:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00502
 Accionante: Patricia Martínez Ferrado.
 Accionado : Graciela de la Torre de Caro y otro.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez informando que obra liquidación del crédito presentado por la parte ejecutante. Sírvasse proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, en escrito visible a folios 565 a 570 en el expediente digital, se corre traslado por el término legal, de conformidad con el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f256dd2ea08b4d153e9aac626501bf6c8133c4d3bd56f9b730c89cf3a4b1de4f**

Documento generado en 03/11/2021 09:09:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00740
Accionante: José Vicente Forero Moreno.
Accionado : Demoliciones y Excavaciones el Progreso Unidos S.A.S.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que obra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. *Sírvase proveer.*



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (02) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

*Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes según documento que obra a (fls. 126 a 130) y que lo hace en los términos del Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del principio de integración normativa y que las personas que lo hacen goza de capacidad y facultad para hacerlo y es su intensión, el despacho **DECLARA EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, y en consecuencia procédase al archivo de las diligencias.*

Ahora, una vez, verificado el sistema de título judicial SAE se encontró cinco (05) títulos judiciales pendientes por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera.

NO. DEL TITULO JUDICIAL	FECHA CONSTITUIDO	DE	VALOR CONSIGNADO
400100008053787	25/mayo/2021		\$13.459.829,88.
400100008069894	03/junio/2021		\$9.942.797,81.
400100008116710	14/julio/2021		\$1.198.839,61.
400100008149852	10/agosto/2021		\$373.677,14.
TOTAL, TITULO CONSIGNADO A LA FECHA:			\$29.964.24, 02.

Los anteriores remanentes entréguese a órdenes de la parte ejecutada, conforme lo solicitado por los profesionales del derecho, toda vez que, se acreditó el pago a la parte ejecutante JOSE VICENTE FORERO MORENO por la suma de (\$12.000.000) a través de transferencia y/o consignación bancaria el día 21 de septiembre de esta calendada (fl.128).

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00740
 Accionante: José Vicente Forero Moreno.
 Accionado : Demoliciones y Excavaciones el Progreso Unidos S.A.S.

Así las cosas y en los términos del Art. 461 del Código General del Proceso, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, y en consecuencia procédase al archivo de las diligencias.

SEGUNDO: por secretaria **ENTREGUESE** a la sociedad DEMOLICIONES Y ESCAVACIONES EL PROGRESO UNIDOS S.A.S., a través de su representante legal o quien haga sus veces, los títulos judiciales referenciados.

TERCERO: Procédase el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Laboral 020
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce78aef2779d2d7368e81dc23a10325a8423cea78f765fd057048fbb564289d**
 Documento generado en 03/11/2021 09:09:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2019-752**, informándole que dentro del término legal las demandadas: AFP PROTECCION S.A y AFP COLFONDOS S.A., procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls. 118-208 y 213-304). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de 2020, que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sirvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: AFP PROTECCION S.A y AFP COLFONDOS S.A., procedieron a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP PROTECCION S.A y AFP COLFONDOS S.A (fls. 118-208 y 213-304), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas y de ser posible se emitirá el fallo de instancia. Señálese para tal fin la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA MIERCOLES DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2019-752

Demandante: Ciro Antonio Dueñas Ruiz

Demandado: Colpensiones y otros.

judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al Dr(a). NELSON SEGURA VARGAS, identificado(a) con la C.C Nro.10.014.612 y T.P No. 344.222 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada AFP PROTECCION S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.198-208).

Se reconoce personería al Dr(a). JAIR FERNANDO ATUESTA REY, identificado(a) con la C.C Nro.91.510.758 y T.P No. 219.124 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada AFP COLFONDOS S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.231-304).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Ram-02-11-21

VICTOR HUGO GONZALEZ



Maria Ines Daza Silva
MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b4dd9e402905fd65fd6f44cd280f2a4aa059b6d8aa703786fdbf0178c7df1b**
Documento generado en 04/11/2021 12:21:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2019-790

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario número 2019-790, informando que obra subsanación de la contestación de la demanda por parte de la demandada ALMACENES ÉXITO S.A. Sírvasse proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del proceso, el Despacho

RESUELVE:

1. **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de **ALMACENES ÉXITO S.A.**, quien presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda dentro del término legal, corrigiendo los causales de inadmisión y como quiera que la misma cumplen con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPT y de la SS.
2. **CÍTESE** a las partes, para que tenga lugar las **AUDIENCIAS** de que tanta el art. 77 del CPT y de la SS., la cual tendrá lugar el día **VIERNES DOCE (12) DE**

NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.). Adviértase que en dicha oportunidad deberán comparecer virtualmente las partes y los testigos que cada parte hubiera solicitado. Para el efecto, deberán compartir el link de la audiencia que por correo electrónico les será enviado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68aef9a070ce7c31ebc4e59cd46f0607e40668e2efcb85919d9e347799b9**

Documento generado en 03/11/2021 09:09:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-866, informándole que dentro del término legal la interviniente POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS., procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.300-352). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de 2020, que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte interviniente: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS., procedió a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS (fls.300-352), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para continuar con la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas y se ser posible se evacuara el fallo de instancia. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MIERCOLES DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2019-866
Demandante: Jairo Abdon Lizarazo Holguin
Demandado: Colpensiones y otros.

realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al Dr(a). RAFAEL ALBERTO ARIZA VEGA, identificado(a) con la C.C Nro.79.952.462 y T.P No. 112.914 del CJS, para actuar como apoderado especial de la interviniente POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.318-342).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Ram-02-11-21

VICTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2605d1e3555ed07001d1639b3f576518e9e3541356dfb6eee4c91a7cec85320**
Documento generado en 04/11/2021 12:21:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00113
Accionante: Jeison Andrey Bernal Ramírez
Accionado: Megaline S.A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2020-00113, informándole que obra memorial poder. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo con el memorial poder radicado el día 10 de septiembre del año 2021 a través del correo institucional del despacho; el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a la sociedad MEGALINEA S.A., por tanto, se CONCEDE el termino de ley para que procedan a contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00113
Accionante: Jeison Andrey Bernal Ramírez
Accionado: Megaline S.A.

79.941.171 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 129.166 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de la sociedad MEGALINEA S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f2c50078b1cae0db1b7259709d8f3cd7ba4179c4cbba6ff46ad871f59d1160f

Documento generado en 03/11/2021 09:09:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-133**, informándole que dentro del término legal las demandadas: ARL SURA y AVIANCA S.A., procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls. 453-502 y 506-579), no obstante, la demandada EPS SURA, no procedió a dar contestación a la demanda pese a que se le notifico el 20 de septiembre de 2021 (fls.582-583). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de 2020, que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: ARL SURA y AVIANCA S.A., procedieron a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ARL SURA y AVIANCA S.A (fls. 453-502 y 506-579), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la EPS SURA., pese a que la demanda le fue notificada el 20 de septiembre de 2021 (fls.582-583).

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se sanea el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.) DEL DÍA JUEVES DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al Dr(a). RAFAEL ALBERTO ARIZA VEGA, identificado(a) con la C.C Nro.79.952.462 y T.P No. 112.914 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada ARL SURA., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.473 y ss).

Se reconoce personería al Dr(a). YUSSEF AMARA PACHON., identificado(a) con la C.C Nro.1.019.069.334 y T.P No. 311.472 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada AVIANCA S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.539-579).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-02-11-21



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a88022c4e43fb5e1ecb09589a31ed655936114c814138c4867607917d51f580**
 Documento generado en 04/11/2021 12:20:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00349
 Accionante: Yarledy Rudas Ariza
 Accionado: European Pharma Solutions S.A.S.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-00349**, informándole que obra contestación de la demandada EUROPEAN PHARMA SOLUTIONS S.A.S., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado y las mismas se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la demandada EUROPEAN PHARMA SOLUTIONS S.A.S., procedió a dar contestación de la demanda, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. JUAN FEDERICO HOYOS ZULUAGO, identificado (a) con la C.C No.3.608.185 y T.P. No.37.165 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de la EUROPEAN PHARMA SOLUTIONS S.A.S., en los términos y para el efecto del poder conferido.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA JUEVES DIECIOCHO (18) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2021).**

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00349
Accionante: Yarledy Rudas Ariza
Accionado: European Pharma Solutions S.A.S.

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c2ff741d42b68e3c024e02bf1374301e39cbd288506e4a433cc477d20478b9e

Documento generado en 04/11/2021 12:20:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00359
 Accionante: Mauricio Javier Gutiérrez
 Accionado: General Motors Colmotores S.A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-00359**, informándole que obra contestación de la demandada GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado y las mismas se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la demandada GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A., procedió a dar contestación de la demanda, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado (a) con la C.C No.79.985.203 y T.P. No.115.849 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de la GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS OCHO DE LA**

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00359
 Accionante: Mauricio Javier Gutiérrez
 Accionado: General Motors Colmotores S.A.

MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA VIERNES DIECINUEVE (19) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2021).

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


 MARIA INÉS DAZA SILVA
 SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Laboral 020
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0772cfb588716183a348141d0542652be1499340e8865e23f4022f088d4d09ef

Documento generado en 04/11/2021 12:21:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-00424**, informándole que obra contestación de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiendo que se ha contabilizado los términos de traslado y las mismas se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., procedieron a dar contestación de la demanda, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. SHARON CATALINA CASAS BUCHAR, identificado (a) con la C.C No.1.020.764.340 y T.P. No.263505 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., en los términos y para el efecto del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS., identificado (a) con la C.C No.1.018.469.231 y T.P. No.365.094 del CSJ para actuar en su

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00424
Accionante: Cesar Alirio Leal Molina
Accionado: ACP Colpensiones y Otro.

condición de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

*En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL VIERNES DIECINUEVE (19) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2021).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARÍA INÉS DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06c8b032ee77842f838258adad0959dd66047c7a10cee56ebc2afe7c59e2096f

Documento generado en 04/11/2021 12:21:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>